

UJ-PR-06-2023/NB

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, en adelante denominado INPEP, entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, en relación a los artículos diecisiete, dieciocho y ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar la presente prórroga; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra parte, la Licenciada SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA DE ROMERO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General Administrativa, de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A



DE C.V.", y que en el presente documento privado se denomina "LA CONTRATISTA", personería que es legítima y suficiente por la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A DE C.V", otorgado en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE a folios TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO y siguientes del libro OCHOCIENTOS SIETE del Registro de sociedades, el día TRES de octubre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, cuya naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que la administración de la sociedad está confiada a una junta directiva, que durará en sus funciones CINCO años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al director presidente. B) Fotocopia certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo texto del pacto Social de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A DE C.V", la cual se otorgó en esta ciudad, a las OCHO horas del día cuatro de diciembre del DOS MIL SEIS, ante los oficios de la notaria Elisa Claudine Hernández Larios, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio SESENTA Y TRES al SETENTA Y OCHO, el día diecisiete de enero de dos mil siete en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, son los expresados; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una junta directiva, que durará en sus funciones cinco años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al director presidente. C) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de modificación de la SOCIEDAD COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia "COSASE , S.A. DE C.V.", la cual se otorgó en esta ciudad a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Lucio Albino Arias López e inscrita en el registro de comercio al número

UJ-PR-06-2023/NB

CINCUENTA Y CINCO del libro DOS MIL NOVECIENTOS TRECE del registro de sociedades, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, en la cual consta el aumento del capital social mínimo y la adecuación del valor nominal de las acciones que conforman el capital de la referida sociedad expresado en dólares. D) Que según resolución emitida por el juzgado especializado en extinción de dominio de San Salvador a las QUINCE horas con veintisiete minutos del dos de abril de dos mil diecinueve, se le otorga al Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) la administración del bien productivo denominado Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en el romano V y XX de la resolución, mientras dure el proceso de extinción de dominio; y E) Fotocopia Certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado ante los oficios del notario José Tito Sigüenza Álvarez, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, por el Licenciado Wesly Andros Cortéz Alvarenga, en el carácter de presidente y representante legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que abrevia "CONAB" y administrador del bien productivo denominado COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviar COSASE, S.A DE C.V., a favor del Director Ejecutivo Ingeniero Azael Eduardo Espinoza Calero y acta de delegación de administración de bien productivo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de José Tito Sigüenza Álvarez, inscrito en el registro de comercio al número DIECIOCHO del libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del registro de otros contratos mercantiles, del folio ciento veintisiete al folio ciento cuarenta y tres, el día once de octubre de dos mil veintidós; en dicha acta consta que me encuentro enteramente facultada para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: EL OBJETO DE LA PRORROGA.** Que hemos acordado otorgar la prórroga del contrato con referencia U.J. CERO CERO DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS K.A, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS y la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, Sociedad Anónima de Capital Variable, que



puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V." proveniente del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el año DOS MIL VEINTITRES, de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante se denominará LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y la Cláusula Novena del referido Contrato. **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:** Que la presente prórroga es con base a: a) Informe de "Servicios de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, para el año dos mil veintidós", presentado por el Administrador del Contrato, en informe para Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mediante Memorando con referencia SG/siete siete cinco seis- tres ocho uno- dos mil veintidós, de fecha once de octubre de dos mil veintidós; b) Carta de Aceptación de Prórroga, suscrita en la ciudad de San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil veintidós, por el Gerente General de COSASE, S.A. de C.V. Ingeniero Franz Alexei Meneses Ochoa,; c) Resolución razonada de Junta Directiva de INPEP que consta en Acta de la Sesión Número TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS, de fecha trece de octubre dos mil veintidós, que contiene el acuerdo número NOVENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS en la que resolvió en el punto V. Aprobar y Ratificar la prórroga del contrato U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A., denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", PARA EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; por cumplir con todos los requisitos que establece el artículo ochenta y tres LACAP, que las condiciones del contrato en vigencia permanecen favorables para INPEP y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; **III. PLAZO DE PRORROGA.** El Plazo de la presente prórroga de contrato es de "DOCE MESES", contados desde EL DÍA UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.. **IV PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) PRECIO. El Precio total de la presente prórroga al contrato U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A. del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado:

UJ-PR-06-2023/NB

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; es de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 182,520.00) IVA INCLUIDO; B) FORMA DE PAGO. El pago del servicio se realizará de forma mensual y será efectuado a través de la Sección de Gastos Administrativos según el procedimiento administrativo de la unidad financiera institucional, conforme los procedimientos internos de la institución; para iniciar el trámite de pago es necesario que el administrador del contrato presente: copia del contrato (únicamente para el primer pago), copia del acta de recepción parcial del servicio la cual debe ser emitida mensualmente por el mismo en conjunto con el contratista, compromiso presupuestario y la referida factura, la cual deberá detallar los impuestos correspondientes. Con dichos documentos se tramitará el quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la recepción del servicio. La última ACTA DE RECEPCIÓN, será de tipo DEFINITIVA, y se consignará en ella la entera satisfacción del INPEP o los señalamientos, por el servicio recibido durante el año. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V. GARANTIAS. Debido a la presente prórroga, la Contratista deberá presentar a la UACI de INPEP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los mismos términos que señala la Cláusula Quinta del contrato U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A. del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. La presente prórroga al contrato en referencia, NO ALTERA DE MANERA ALGUNA los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas; y conscientes de los términos y efectos legales queda incorporado al contrato U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A. del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el

5



período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que lo generan. VI) ADMINISTRACION DEL CONTRATO PRORROGADO: El seguimiento al incumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO CINCO- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP.- En fe de lo cual firmamos la presente prórroga de contrato, en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.









En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de enero dos mil veintitrés. Ante mí, NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparece por una parte, el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



UJ-PR-06-2023/NB

cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco- cero cero dos- cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley, b) Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de



UJ-PR-06-2023/NB

Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por otra parte, comparece la Licenciada SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA DE ROMERO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General Administrativa, de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A DE C.V", y que en el presente documento privado se denomina "LA CONTRATISTA", personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente:

A) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A DE C.V", otorgado en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE a folios TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO y siguientes del libro OCHOCIENTOS SIETE del Registro de sociedades, el día TRES de octubre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, cuya naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que la administración de la sociedad está confiada a una junta directiva, que durará en sus funciones CINCO años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al director presidente. B) Fotocopia certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo texto del pacto Social de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A DE C.V", la cual se otorgó en esta ciudad, a las OCHO horas del día cuatro de diciembre del DOS MIL SEIS, ante los oficios de la notaria



UJ-PR-06-2023/NB

Elisa Claudine Hernández Larios, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio SESENTA Y TRES al SETENTA Y OCHO, el día diecisiete de enero de dos mil siete en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, son los expresados; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una junta directiva, que durará en sus funciones cinco años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al director presidente. C) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de modificación de la SOCIEDAD COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia "COSASE , S.A. DE C.V.", la cual se otorgó en esta ciudad a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Lucio Albino Arias López e inscrita en el registro de comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TRECE del registro de sociedades, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, en la cual consta el aumento del capital social mínimo y la adecuación del valor nominal de las acciones que conforman el capital de la referida sociedad expresado en dólares. D) Que según resolución emitida por el juzgado especializado en extinción de dominio de San Salvador a las QUINCE horas con veintisiete minutos del dos de abril de dos mil diecinueve, se le otorga al Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) la administración del bien productivo denominado Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en el romano V y XX de la resolución, mientras dure el proceso de extinción de dominio; y E) Fotocopia Certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado ante los oficios del notario José Tito Sigüenza Álvarez, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, por el Licenciado Wesly Andros Cortéz Alvarenga, en el carácter de presidente y representante legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que abrevia "CONAB" y administrador del bien productivo denominado COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviar COSASE, S.A DE C.V., a favor del Director Ejecutivo Ingeniero Azael Eduardo



UJ-PR-06-2023/NB

Espinoza Calero y Acta de Delegación de Administración de Bien Productivo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de José Tito Sigüenza Álvarez, inscrito en el registro de comercio al número DIECIOCHO del libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento veintisiete al folio ciento cuarenta y tres, el día once de octubre de dos mil veintidós; con lo cual constato que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en la PRORROGA al contrato con referencia U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A. del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad al artículo ochenta y tres- A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominada LACAP, su Reglamento que se denomina RELACAP; y con la resolución razonada de Junta Directiva de INPEP que consta en Acta de la Sesión Número TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS, de fecha trece de octubre dos mil veintidós, que contiene el acuerdo número NOVENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS en la que resolvió en el punto V. Aprobar y Ratificar la prórroga del contrato U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A., denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", PARA EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; asimismo, reconocen todas las cláusulas que constan en el referido documento y que literalmente manifiestan: I. OBJETO DE LA PRORROGA. Que hemos acordado otorgar la prórroga del contrato con referencia U.J. CERO CERO DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS K.A, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS y la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "COSASE, S.A.



UJ-PR-06-2023/NB

DE C.V." proveniente del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el año DOS MIL VEINTITRES, de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante se denominará LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y la Cláusula Novena del referido Contrato. **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:** Que la presente prórroga es con base a: a) Informe de "Servicios de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, para el año dos mil veintidós", presentado por el Administrador del Contrato, en informe para Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mediante Memorando con referencia SG/siete siete cinco seis- tres ocho uno- dos mil veintidós, de fecha once de octubre de dos mil veintidós; b) Carta de Aceptación de Prórroga, suscrita en la ciudad de San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil veintidós, por el Gerente General de COSASE, S.A. de C.V. Ingeniero Franz Alexei Meneses Ochoa; c) Resolución razonada de Junta Directiva de INPEP que consta en Acta de la Sesión Número TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS, de fecha trece de octubre dos mil veintidós, que contiene el acuerdo número NOVENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS en la que resolvió en el punto V. Aprobar y Ratificar la prórroga del contrato U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A., denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", PARA EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; por cumplir con todos los requisitos que establece el artículo ochenta y tres LACAP, que las condiciones del contrato en vigencia permanecen favorables para INPEP y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; **III. PLAZO DE PRORROGA.** El Plazo de la presente prórroga de contrato es de "DOCE MESES", contados desde EL DÍA UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) PRECIO. El Precio total de la presente prórroga al contrato U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A. del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL

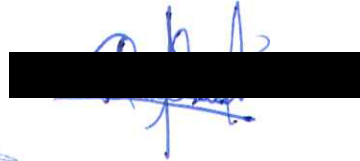
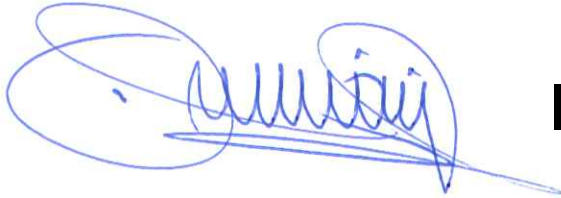


UJ-PR-06-2023/NB

INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; es de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 182,520.00) IVA INCLUIDO; B) FORMA DE PAGO. El pago del servicio se realizará de forma mensual y será efectuado a través de la Sección de Gastos Administrativos según el procedimiento administrativo de la unidad financiera institucional, conforme los procedimientos internos de la institución; para iniciar el trámite de pago es necesario que el administrador del contrato presente: copia del contrato (únicamente para el primer pago), copia del acta de recepción parcial del servicio la cual debe ser emitida mensualmente por el mismo en conjunto con el contratista, compromiso presupuestario y la referida factura, la cual deberá detallar los impuestos correspondientes. Con dichos documentos se tramitará el cual se quedará, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la recepción del servicio. La última ACTA DE RECEPCIÓN, será de tipo DEFINITIVA, y se consignará en ella la entera satisfacción del INPEP o los señalamientos, por el servicio recibido durante el año. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V. GARANTIAS. Debido a la presente prórroga, la Contratista deberá presentar a la UACI de INPEP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los mismos términos que señala la Cláusula Quinta del contrato U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A. del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. La presente prórroga al contrato en referencia, NO ALTERA DE MANERA ALGUNA los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas; y conscientes de los términos y efectos legales queda incorporado al *contrato* U.J. CERO CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS K.A. del Proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y forma parte integral del mismo, juntamente

UJ-PR-06-2023/NB

con los documentos que lo generan. VI) ADMINISTRACION DEL CONTRATO PRORROGADO: El seguimiento al incumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO-CERO CERO CINCO- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



KARIBEL BAUTISTA SERPAS
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SECRET

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible signature]

[Illegible signature]



[Illegible handwritten text]